

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0204/2026

La Paz, 08 de abril de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social de Bolivia, así en su artículo 1 establece entre otras medidas, la estabilización de los precios de los combustibles, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

Los Informes: **INF DRE UPTC 0104/2026** de 08 de abril de 2026; y **DJ-UGJN 0280/2026** de 08 de abril de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)”*.

Que, el Decreto Supremo N° 29510 de 09 de abril de 2008, establece los lineamientos para la determinación de los precios de Gas Natural para su comercialización en el mercado interno destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, a la generación termoeléctrica y a los consumidores directos que utilizan el Gas Natural para su consumo propio y que se encuentran fuera de un área geográfica de Distribución de Gas por Redes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, el precio final del Gas Natural Vehicular (GNV) es de 2,73 Bs/m³, encontrándose sujeto a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular; asimismo, se establece que el Margen Minorista para el expendio de GNV es de 1,1247 Bs/m³, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 5516 aprueba como parte integrante del mismo el “Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV)” en su Anexo 2.

Que, el párrafo I del artículo 32 del referido Decreto Supremo N° 5516 modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29510, con el siguiente texto: *“I. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes, exceptuando los volúmenes correspondientes a la categoría de usuario de Gas Natural Vehicular (GNV), no será mayor a 0,98 \$us/Mpc (Cero 98/100 dólares por millar de pie cúbico), de acuerdo a la Resolución Administrativa del Ente Regulador SSDH No. 0605/2005, de 9 de mayo de 2005. II. El Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) correspondiente a los volúmenes de la categoría de usuarios de GNV en City Gate, no será mayor al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de exportación de gas natural más la tarifa de transporte de gas natural por ductos del mercado interno vigente. III. Para este efecto la Agencia Nacional de Hidrocarburos publicará el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, de manera trimestral.”*

Que, el Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular (GNV), en su Artículo 3 establece que el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV) es el precio máximo, expresado en dólares americanos por millar de pie cúbico, al cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes destinados a dicha categoría de usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota MHE-VMICTAH/2026 – 0118 de 26 de enero de 2026, emitida por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, remite y establece la metodología de cálculo del Precio Puerta de Ciudad (City Gate) aplicable a la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5516.

Que, al respecto, el Informe **INF DRE UPTC 0104/2026** de 08 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica, señala que: *“En base al cálculo y análisis realizado en el presente informe, en el marco del Decreto Supremo N°5516 de 13 de enero de 2026, se concluye que para el segundo trimestre 2026, el precio Puerta de Ciudad (City Gate) es 3,13 USD/MPC, precio máximo al cual YPFB vende el Gas Natural a la Empresa Distribuidora correspondiente a los volúmenes de Gas Natural distribuidos para la categoría de usuarios de GNV.”*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 0280/2026** de 08 de abril de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la fijación trimestral del Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate), para la categoría de usuarios de GNV, es de naturaleza económica y no requiere pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde al Informe INF DRE UPTC 0104/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el Precio del Gas Natural en Puerta de Ciudad (City Gate) para la categoría de usuarios de Gas Natural Vehicular (GNV), correspondiente al segundo trimestre de la gestión 2026, en un monto máximo de **3,13 USD/MPC (Tres con 13/100 Dólares Americanos por Millar de Pie Cúbico)**.

SEGUNDO.- El precio fijado en el resuelve primero, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirá hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABOG. FREDDY ZENTENO LARA.....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. MARIA CECILIA PALACIOS JIMÉNEZ.....DIRECTORA JURÍDICA a.i.